



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 667

Bogotá, D. C., miércoles 3 de noviembre de 2004

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariosenado.gov.co](http://www.secretariosenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 114 DE 2004  
SENADO**

*por medio de la cual se modifica parcialmente  
la Ley 5ª de 1992,*

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Honorable Senador:

Nos ha correspondido el honor de rendir ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 114 de 2004 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, de autoría de los honorables Congresistas Manuel Díaz Jimeno, Jesús Bernal Amorocho y Jairo Martínez Fernández.

El informe está estructurado de la siguiente manera:

15. Justificación de la iniciativa
16. Existencia de legislación vigente sobre la materia.
17. Proposición final.

Con la estructura mencionada, a continuación pasamos a rendir informe de ponencia.

**1. Justificación de la iniciativa**

De acuerdo con lo señalado por los autores, el proyecto de ley tiene como propósito fundamental el permitir que el Congreso de la República de Colombia “(...) *adquiera los mecanismos necesarios que le permitan participar en los parlamentos regionales, en la Unión Interparlamentaria Mundial y en todos aquellos organismos internacionales de carácter parlamentario en formación, donde se toman decisiones legislativas integracionistas regionales y*

*mundiales, para que a cuyas espaldas [sic] no continúe nuestro Congreso(...)*”<sup>1</sup>.

Con este propósito el proyecto de ley prevé la reforma del artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de permitir la integración de una Comisión de Relaciones Interparlamentarias en cada una de las Cámaras, que tenga como funciones primordiales las siguientes:

- Mantener relaciones permanentes con los Parlamentos Regionales y Mundial con los cuales esté afiliado el Congreso de la República.
- Mantener relaciones permanentes con organismos internacionales de carácter parlamentario en formación.
- Darle cumplimiento puntual a las cuotas de sostenimiento que se deben entregar a los organismos y parlamentos a los cuales esté afiliado el Congreso de la República de Colombia.

De igual forma el proyecto prevé que el Congreso de la República podrá hacer presencia, mediante delegaciones internacionales permanentes, en organismos internacionales, a través de las cuales “(...) *pueda ejercer control político (...)*”.

Señala también la iniciativa que las delegaciones de Colombia ante los parlamentos regionales, mundial, y ante los organismos internacionales de carácter parlamentario en formación; serán integradas al principio del cuatrienio y su duración se corresponderá con dicho período. La elección estará a cargo de la plenaria de cada corporación, de listas que presenten los partidos y movimientos políticos representados en el Congreso y la postulación de los candidatos estará a cargo de las Comisiones Segundas Constitucionales.

En otro aspecto relevante, el proyecto prevé la asignación de personal administrativo a las Comisiones de Relaciones

<sup>1</sup> Cfr. Proyecto de ley número 114 de 2004 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, Exposición de motivos.

Interparlamentarias de Senado y Cámara, creando para el efecto 12 cargos en la planta de personal.

## 2. Existencia de legislación vigente sobre la materia

Antes de entrar a analizar el contenido de la propuesta presentada, resulta pertinente analizar la iniciativa a la luz de la Ley 312 de 1996, “por medio de la cual se reglamentan las delegaciones permanentes de Congreso de Colombia ante los parlamentos internacionales y se otorgan unas facultades al Gobierno Nacional”.

La Ley 312 de 1996 incluye disposiciones sobre los siguientes temas:

– Procedimiento que se debe observar a la hora de afiliarse al Congreso de la República a parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario (artículos 1º y 2º).

– El procedimiento para la elección de la delegación permanente que llevará la representación del Congreso de la República ante los parlamentos regionales y los organismos internacionales de carácter parlamentario (artículos 4º, 5º, y 6º):

En este punto en particular se prevé:

i) El número de miembros de cada delegación permanente será el que indiquen los tratados, estatutos o protocolos adicionales de los respectivos organismos internacionales;

ii) La delegación deberá estar integrada en un 50% por Senadores y en un 50% por Representantes a la Cámara;

iii) Una vez determinado el número de delegados, los mismos deberán ser elegidos por la plenaria de la corporación respectiva, aplicando el sistema de cociente electoral, para el período constitucional correspondiente; salvo que los tratados, estatutos o protocolos adicionales ordenen la elección popular directa de sus miembros;

iv) Cada delegación debe estar conformada, preferentemente, por miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes;

v) Se prevé la época en que deberá surtir el procedimiento para la conformación de las delegaciones.

– Las condiciones que deben cumplir los congresistas para poder ser parte de una delegación permanente.

– La procedencia de los candidatos que, por Colombia, estarán llamados a ocupar cargos directivos en los parlamentos regionales u organismos internacionales de carácter parlamentario.

– El sometimiento de los viajes al exterior a las limitaciones constitucionales y legales vigentes.

– La presentación de informes por parte de los integrantes de las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos regionales y organismos internacionales de carácter parlamentario.

– La conformación y funciones de las Comisiones de Relaciones Interparlamentarias del Congreso Nacional.

– El otorgamiento de facultades al Gobierno Nacional para que cancele las cuotas anuales de sostenimiento de la sede central del Parlamento Andino.

Como se desprende de la simple revisión de la Ley 312 de 1996, se puede constatar que la misma regula con mayor amplitud y

**precisión la misma materia que, por medio del proyecto de ley que se estudia, se pretende regular. La única diferencia sustancial entre la Ley 312 de 1996 y el Proyecto de ley 114 de 2004 Senado, radica en la propuesta de este último en el sentido de asignar personal administrativo a las llamadas Comisiones de Relaciones Interparlamentarias de Senado y Cámara de Representantes.**

Así las cosas, es la opinión de este equipo de ponentes que en la actualidad ya se cuenta en el ordenamiento jurídico con una ley que regula de manera precisa la materia que se pretende regular con el proyecto de ley que se estudia, razón por la cual se considera innecesario el estudio y aprobación del mismo.

En lo que se refiere a la asignación de personal para el cumplimiento de las tareas administrativas y de apoyo que corresponde adelantar a las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia ante los parlamentos regionales o ante los organismos internacionales de carácter parlamentario, es la opinión de este equipo de ponentes que dichas tareas se pueden suplir con la planta de personal que hoy está en funcionamiento, siendo suficiente para el efecto que las mesas directivas tomen las medidas administrativas necesarias para que las mencionadas funciones sean asumidas por el personal existente. De igual forma, y tal como se ha venido haciendo hasta el presente, los congresistas integrantes de las delegaciones tantas veces mencionadas pueden apoyar su trabajo en las Unidades Técnicas Legislativas a su disposición.

## 3. Proposición final

Por las consideraciones anteriores, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar el **archivo** del Proyecto de ley número 114 de 2004 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992.*

Vuestra comisión,

*José Renán Trujillo García*, Coordinador de Ponentes, *Juan Fernando Cristo*, Senadores de la República.

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2004 SENADO

*mediante la cual se crea la cátedra para la paz  
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 2 noviembre de 2004

Señores

HONORABLES SENADORES

Comisión Sexta

Senado de la República

Ciudad

Atendiendo la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, *mediante la cual se crea la cátedra para la paz y se dictan otras disposiciones.*

## Origen y trámite del proyecto

Se trata de una iniciativa presentada por el honorable Senador, Jesús León Puello Chamié, y el honorable Representante, Pedro N.

Prado Rodríguez el día 8 de septiembre de 2004, bajo el número 121 de 2004 Senado, quienes plantean la creación de la cátedra para la paz y se dictan otras disposiciones.

### Consideraciones generales

Cumpliendo con la responsabilidad que me ha asignado la Comisión Sexta del honorable Senado de la República de conformidad con la Ley 5ª de 1992, con lo cual paso a rendir ponencia favorable con modificaciones para que se le dé primer debate en esta Comisión al Proyecto de ley número 21 Senado, *mediante la cual se crea la cátedra para la paz y se dictan otras disposiciones.*

Sobre este aspecto, yo ya había tramitado un proyecto de ley en el cual se promovía la Cátedra de Convivencia, pues es mi deber como legisladora estimular un tema de gran relevancia para el país, pues se recuerda con especial afecto la materia de Cívica e Historia de Colombia. Este aprendizaje era tan importante dentro del área de sociales, que estaba acompañado de la materia de historia, que nos permitía aprender a querer y respetar nuestro país, así como a convivir con las demás personas.

Con el tiempo esta asignatura fue relegada a un segundo plano hasta desaparecer. Hoy dentro de proyectos educativos institucionales y los programas académicos que se imparten en los establecimientos educativos aunque se incluye la asignatura de participación ciudadana, esta no alcanza a despertar conciencia de convivencia en una sociedad pluralista.

De otro lado, en la asignatura de Democracia los jóvenes en la actualidad adquieren conocimientos sobre los principios que rigen la organización de nuestro Estado, la normatividad existente y la forma como la ciudadanía participa en la sociedad. Esta asignatura tampoco les enseña a querer y valorar los símbolos y emblemas patrios, a compartir con los demás, a ser tolerantes, solidarios y en consecuencia a no ser violentos.

Como Senadora de República de Colombia es mi sentir y deber, preservar y fortalecer la unidad de nuestra Nación a través de medidas legislativas que permitan la formación de un nuevo ciudadano, más productivo, más solidario en lo social, tolerante en lo político, respetuoso de los derechos humanos, más pacífico en las relaciones interpersonales con sus semejantes, más consciente del valor de la naturaleza, más integrado a su medio cultural y por lo tanto, más orgulloso de ser colombiano.

A través de la cátedra de paz se logrará despertar en cada uno de los colombianos el sentido de pertenencia que hoy en día está aminorado por falta de la presencia del Estado.

En consecuencia se logrará preservar la unidad e identidad nacional, promoviendo los conocimientos desde los centros educativos, quienes enseñarán los saberes necesarios que garanticen el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

La formación de nuestros hijos en valores sociales, familiares y personales, así como en sus deberes cívicos, urbanidad, educación religiosa en los diferentes credos religiosos reconocidos en el país y puericultura facilitarán la construcción de una patria cuyos ciudadanos asumirán la responsabilidad de arribar y mantener las condiciones de paz necesarias para la convivencia.

### 1. Constitucionalidad del proyecto

Estudiado el texto del proyecto de ley, su marco legal y la exposición de motivos, encuentro que la iniciativa legislativa

se ciñe a la Constitución Nacional, la cual entre otros aspectos regula:

### Trámite legislativo

Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en comento. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así las cosas, encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

### 2. LEGALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto objeto de ponencia, cumple con los requisitos preceptuados en la Ley 5ª de 1992, así:

#### 2.1 Iniciativa legislativa

El artículo 140 de la norma precitada otorga la facultad a los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de presentar proyectos de ley.

#### 2.2 Contenido del proyecto

El proyecto, por su contenido y forma crea la cátedra para la paz, el cual es de trámite legislativo y corresponde a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

#### 2.3 Contenido Constitucional

El proyecto se ajusta al artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo esbozado en los artículos 27, 41, 67, 298 y 315 de la Carta.

### 3. ANALISIS DEL PROYECTO

La educación se encuentra hoy en el centro de los desafíos y de las oportunidades de las sociedades del siglo XXI.

El aprendizaje, que une el pasado y el futuro de los individuos y las sociedades, está siempre influido por el mundo del conocimiento y por el de los valores.

El logro de una educación de calidad para todos, que contenga la urbanidad, la cívica y la ética, que es el objetivo esencial de la presente ley, es un fin, cuyas raíces se encuentran en los valores humanistas propios de nuestra tradición cultural latinoamericana. Y además, constituye, en el momento presente, un instrumento imprescindible para un mejor ejercicio de la libertad individual, para la realización personal, para el logro de cuotas más elevadas de progreso social y económico y para conciliar, en fin, el bienestar individual y el bienestar social a través de la educación para la paz.

Durante el siglo XX, la educación ocupó también el centro de una compleja relación entre la acción del Estado, las iniciativas privadas y las demandas de la sociedad. En los países asiáticos el tema de la educación con valores ha sido y será una filosofía de vida, ya que invertir en valores en el hombre es invertir en desarrollo y progreso colectivo.

De esta manera, este proyecto de ley es un plan de acción para satisfacer una necesidad primordial de nuestro país, ya que incorporando valores y principios sociales, familiares y personales estamos haciendo un aporte a la consolidación de una cultura pacífica en donde se respete la paz y el sistema democrático colombiano para ser un Estado Social de Derecho más sólido.

Contamos con una necesidad de educación, donde se instruyan a todos los colombianos para crear una cultura de convivencia pacífica donde se respete los derechos y se construya una sociedad conciente de la cultura democrática.

Debemos tener en cuenta que la educación cumple una función de primera necesidad, ya que es el fortalecimiento y desarrollo de una Nación; por eso la implementación de esta cátedra hará a los ciudadanos colombianos más informados para que cumplan con la responsabilidad donde esté presente la ética, la urbanidad y la convivencia.

Con todo, es innegable incorporar estas asignaturas, ya que así lo requieren el futuro de nuestros niños y jóvenes, (Hombre del Mañana), las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra economía y de nuestra sociedad.

### 3.1 La configuración del nuevo colombiano

#### La persona en la educación para la paz

El colombiano a partir de la educación para la paz será más justo, más tolerante, solidario y pacífico y con una capacidad de amor al prójimo sin antecedentes en América Latina. Por esta razón se pretende incorporar la urbanidad, base fundamental del respeto por los demás para empezar a condicionar a los niños, jóvenes y adultos sobre este tema, incorporando pequeñas cosas para lograr la cortesía, hasta el acatamiento por las normas de tolerancia, al derecho a las formas más elementales y las pautas de comportamiento en la sociedad, consolidar desde temprana edad el derecho a las diferencias que genera la tolerancia.

A través de la cívica se constituirá, desde bien temprano, el conocimiento de la identidad histórica y cultural colombiana, de una manera didáctica, para reforzar la estructura mental de respeto, a los símbolos patrios y a las instituciones legalmente constituidas, que fortalecerán el nacionalismo y el amor por nuestra patria.

Con la ética, se pretende dar conocimiento a los valores personales como, la libertad, responsabilidad, trabajo, fortaleza, sentido de la vida, la sexualidad.

De esta manera se puede llegar al fortalecimiento de los valores familiares, destacando la convivencia, el orden, la urbanidad, respeto mutuo, una meta que necesita de una educación donde haya confianza de las relaciones de padres a hijos.

Teniendo como base los valores familiares podemos establecer los valores sociales como la solidaridad, la justicia, generosidad, amistad, compañerismo objetivo que se quiere con esta cátedra, pero para poder acceder a este debemos hacerlo a través de la docencia, para que los educandos en el transcurso de sus vidas configuren el nuevo hombre colombiano con nuevas calidades y con una concepción diferente de ver el mundo, el país, el entorno y, su papel protagónico dentro de la sociedad, a partir de una nueva realidad prediseñada por esta cátedra para la paz que se está proponiendo.

Para acometer con posibilidades de éxito los retos de este nuevo contexto social resulta necesario introducir modificaciones en los marcos curriculares para incorporar la urbanidad, la cívica y la ética, que faciliten la adaptación ordenada de la educación colombiana a la nueva situación, mediante la acción pertinente de los poderes públicos.

Las medidas encaminadas a promover estas disciplinas en el sistema educativo que contempla el presente proyecto de ley, se organizan en torno a ejes fundamentales que reflejan los principios de concepción de la misma y, a la vez, orientan, en términos normativos, las políticas que en ella se formulan, desde el respeto a los correspondientes ámbitos competenciales. Este nuevo impulso reformador que la ley promueve se sustenta, también, en la convicción de que los valores del esfuerzo y de la exigencia personal constituyen condiciones básicas para mejorar la calidad del sistema educativo, valores cuyos perfiles se han ido desdibujando a la vez que se debilitaban los conceptos del deber, de la disciplina y del respeto al profesor y a la sociedad.

En cuanto a los valores, es evidente que la institución escolar se ve considerablemente beneficiada cuando se apoya en un consenso social, realmente vivido, acerca ciertas normas y comportamientos de las personas que, además de ser valiosos en sí mismos, contribuyen al buen funcionamiento de los centros educativos y favorecen su rendimiento.

Pero, sin ignorar el considerable beneficio que, en lo concerniente a la transmisión de valores, aporta a la escuela el apoyo del medio social, el sistema educativo ha tenido, tiene y tendrá sus propias responsabilidades, de las que no puede ni debe hacer dejación. En este sentido, la cultura del respeto y del esfuerzo es una garantía de progreso personal, porque sin respeto no hay esfuerzo y no hay aprendizaje ni paz. Por eso, deseamos con esta iniciativa configurar al nuevo colombiano en la que los niños, adolescentes, jóvenes y adultos forjen su futuro en un sistema educativo que sitúa en un lugar preferencial esta realidad.

Si nos mantenemos al margen de todo esto y rechazamos esta iniciativa, frente a la ausencia de estas disciplinas y dejamos a un lado los valores como factor secundario de esa realidad, significa sumergir a nuestros hijos y nietos en un espejismo que comporta, en el mediano plazo, un elevado costo personal, económico y social difícil de soportar tanto en el plano individual como en el colectivo.

Es precisamente un clima que no reconoce los valores y el esfuerzo el que resulta más perjudicial para los grupos sociales menos favorecidos. En cambio, en un clima escolar ordenado con valores, afectuoso pero exigente, y que goza, a la vez, tanto del esfuerzo por parte de los alumnos como de la transmisión de expectativas positivas por parte del maestro, la institución escolar es capaz de compensar las diferencias asociadas a los factores de origen social.

El segundo eje de medidas de la ley consiste en orientar más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados, pues incorpora en el currículo académico de esta cátedra: La urbanidad, la cívica y la ética, ya que al hacerlo se consolida la cultura de la paz y la mejora de la calidad están vinculadas a la intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos, de los profesores, de los centros y del sistema en su conjunto, de modo que unos y otros puedan orientar convenientemente los procesos de mejora.

Esta acentuación de la importancia de los resultados no supone, en modo alguno, ignorar el papel de los procesos que conducen a aquellos, ni de los recursos en los que unos y otros se apoyan. La evaluación, es decir, la identificación de los errores y de los aciertos no sólo es un factor básico de calidad; constituye, además, un instrumento ineludible para hacer inteligentes políticas

educativas a todos los niveles y para incrementar, progresivamente, su oportunidad y su adecuación a los cambios.

El tercero de los ejes que inspiran la concepción de la presente iniciativa, consiste en reforzar significativamente un sistema de oportunidades de calidad para todos, empezando por la educación infantil y terminando por los niveles post obligatorios. Como se ha dicho, en el contexto de una sociedad basada en el conocimiento, la educación y la formación se han convertido hoy en los elementos clave para el logro de los objetivos de progreso personal, social y económico.

Precisamente por ello, nuestro sistema de educación y formación debe asimilarse a una tupida red de oportunidades, que permita a cada individuo transitar por ella y alcanzar sus propios objetivos de formación. La propia diversidad del alumnado aconseja una cierta variedad de trayectorias; pero, de acuerdo con la ley, es responsabilidad de los poderes públicos que cualquiera de ellas esté igualmente abierta al futuro, asegure a todos la adquisición de competencias cualificadoras para las posteriores etapas educativas, formativas o laborales, y garantice una calidad equivalente de los diferentes procesos formativos.

El cuarto eje que orienta los objetivos del presente proyecto de ley se refiere a la conformación de una comisión que desarrollara el marco filosófico estructural de esta iniciativa. Por la fundamental importancia que tiene la calidad de la relación profesor-alumno, núcleo de la educación, para obtener buenos resultados escolares, y por el elevado efecto multiplicador que dicha relación comporta, las políticas dirigidas al profesorado constituyen el elemento más valioso y decisivo a la hora de lograr conforme a las consideraciones anteriores, la ley formula, en su primer artículo, los principios básicos que fundamentan su filosofía.

La educación infantil o preescolar se constituye, por primera vez, como incluida de este precepto, en consonancia con la importancia decisiva de dicha etapa en la compensación de desigualdades en educación, y se pone el acento en ella en la iniciación de la cultura para la paz y a la lectura, a la escritura.

Tanto la educación infantil como la educación primaria se configuran como un período decisivo en la formación de la persona, ya que es en estas etapas cuando se asientan los fundamentos, no sólo para un sólido aprendizaje de las habilidades básicas, sino que también se adquieren, para el resto de la vida, hábitos de trabajo, lectura, convivencia ordenada y respeto hacia los demás.

La educación para la paz tiene como fines:

a) Formar ciudadanos, en una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado descentralizado donde se consolidan los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para estas y las futuras generaciones;

b) Favorecer el desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

c) Generar condiciones que garanticen la participación activa del estudiante, estimulando su sentido de responsabilidad ciudadana;

d) Contribuir al desarrollo de las facultades mentales para adquirir y construir conocimientos, basadas en la paz y el desarrollo en todas sus manifestaciones;

e) Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y los espacios geográficos, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

f) Fomentar actitudes éticas, cívicas y de respeto hacia la sociedad;

g) Estimular la solidaridad y la cooperación;

h) Desarrollar conciencia sobre la necesidad de paz;

i) Fomentar actitudes solidarias, cooperativas y positivas hacia el trabajo, la justicia, la equidad y el bien común;

j) Defender como valores fundamentales el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la justicia social y a la igualdad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, que promueve la prosperidad y el bienestar de todo el pueblo.

#### 4. Modificaciones al proyecto

Estando de acuerdo con el espíritu del proyecto, es necesario introducir modificaciones a su título y articulado con el fin de hacerlo más amplio y efectivo. Las modificaciones son las siguientes:

– Modifíquese el título de presente proyecto de ley por el siguiente:

“Mediante el cual se crea la cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones”. La presente modificación es necesaria ya que aclara el fin de la iniciativa, pues para llegar a la Paz primero debemos aprender a convivir, por eso es de contenido primordial en el preámbulo de nuestra Constitución que tiene como uno de sus fines fortalecer la convivencia, de esta misma manera el artículo 22 nos reitera que la paz es un derecho, pero también es un deber obligatorio que todo colombiano debe llevar a cabo.

– Adiciónese al artículo 1º, que esta cátedra sea impartida en todos los establecimientos educativos tanto públicos como privados en los cuales se imparta educación formal. Ya que es de vital importancia que esta cátedra llegue a todos los educandos de nuestro país, estando conforme con la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), “*la educación es un servicio público que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad*”.

– Adiciónese al artículo 2º, que en las disciplinas de urbanidad, cívica y ética se impartan teniendo en cuenta la formación de valores sociales, familiares, y personales; pues estos aspectos son base fundamental que logra obtener una sociedad donde realmente se lleve a cabo una convivencia pacífica entre todos los ciudadanos colombianos.

#### 5. Conclusión

Como ponente y legisladora, reconozco la gran importancia de esta iniciativa, es mi deseo contribuir en la protección y calidad de vida de los ciudadanos, dando un grano de arena para el sueño anhelado de la paz, por lo tanto en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, me permito presentar

a la honorable Comisión Sexta del Senado de la República, la siguiente:

### Proposición

Dese primer debate favorable con pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, *mediante la cual se crea la cátedra de convivencia para la paz y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Leonor Serrano de Camargo,*  
Senadora.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2004 SENADO

*mediante la cual se crea la cátedra de convivencia para la paz y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. *Créase la Cátedra de Convivencia para la Paz.* En todos los establecimientos públicos y privados que ofrezcan educación formal dentro del territorio nacional.

Artículo 2°. Incorpórese al currículo académico de esta cátedra, las siguientes disciplinas: Urbanidad, cívica y ética, teniendo en cuenta como mínimo la formación en valores sociales, familiares y personales.

Artículo 3°. *La Cátedra de Convivencia para la Paz* deberá ser incorporada y obligatoria desde la educación preescolar hasta la educación superior (universitaria, técnica, tecnológica y demás).

Artículo 4°. Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el término de 60 días, reglamente la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Leonor Serrano de Camargo,*  
Senadora.

## TEXTOS APROBADOS EN COMISION

### TEXTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2004 SENADO

Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, *por la cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función, social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en el conocimiento de la historia de Colombia y en la instrucción cívica; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. El Estado dará satisfacción a las necesidades de nutrición, transporte, salud, útiles y bienes necesarios para la educación de los estudiantes de los sectores más vulnerables. En*

*ningún caso podrán cobrarse derechos académicos a los estudiantes en circunstancias de pobreza definidas por la ley.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación a fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Artículo 2°. Este acto legislativo rige a partir del día de su promulgación.

**En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2004 Senado, por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política, según consta en el Acta número 19 del 26 de octubre de 2004.**

Ponente,

*Rodrigo Rivera Salazar,*  
Senador.

El Presidente,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

# INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

## INFORME ESTUDIO DE COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2004 SENADO Y 010 DE 2003 CAMARA

*por la cual se establece la propiedad accionaria del Estado en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A., Vecol S. A., se modifican los artículos 5°, 7°, 9°, del Decreto 615 de 1974; deroga los artículos 14 y 15 del Decreto 615 de 1974; modifica el artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y se deroga el artículo 19 de la misma ley.*

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004) y dando cumplimiento a la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 186 de la Ley 5ª de 1992 y 161 Constitucional, nos permitimos solicitarle a las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, acoger como texto definitivo del Proyecto de ley número 223 de 2004 Senado y 010 de 2003 Cámara, ***por la cual se establece la propiedad accionaria del Estado en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A., Vecol S. A., se modifican los artículos 5°, 7°, 9°, del Decreto 615 de 1974; deroga los artículos 14 y 15 del Decreto 615 de 1974; modifica el artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y se deroga el artículo 19 de la misma ley***, el aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día ocho (8) de septiembre de dos mil cuatro (2004) cuyo texto corresponde al aprobado en primer debate en la Comisión Quinta de Senado en sesión del día diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro (2004), **excluyendo la proposición única aprobada en plenaria de Senado el día ocho (8) de septiembre de dos mil cuatro (2004) en la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 4°.**

Para lo anterior los conciliadores nos permitimos transcribir el articulado definitivo que será sometido a discusión y aprobación de las plenarias de Senado y Cámara.

Cordialmente;

*Julio A. Manzur Abdala, Gabriel Zapata Correa, Humberto Builes Correa, Senadores de la República; Jaime Durán Barrera, Armando Amaya Alvarez, Gustavo Lanziano Molano, Representantes a la Cámara.*

## TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2004 SENADO Y 010 DE 2003 CAMARA

*por la cual se establece la propiedad accionaria del Estado en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A., Vecol S. A., se modifican los artículos 5°, 7° y 9°, deroga los artículos 14 y 15 del Decreto 615 de 1974; modifica el artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y se deroga el artículo 19 de la misma ley.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El artículo 5° del Decreto 615 de 1974, quedará así:

Artículo 5°. El capital social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., en ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al 51% y estará conformado

por acciones nominativas de igual valor y se representarán en dos clases.

De Clase "A": Que representan los aportes de las entidades públicas.

De clase "B": Que representan los aportes de las personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Parágrafo 1°. Las acciones de Clase "A", respetando las disposiciones legales sobre la materia, solo serán negociables entre entidades públicas.

En los estatutos de la sociedad se deberá reglamentar en detalle el ejercicio del derecho de preferencia aquí previsto, así como el ingreso de terceros a la sociedad.

**Artículo 2°.** El artículo 7° del Decreto 615 de 1974, quedará así:

Artículo 7°. La sociedad estará dirigida por la asamblea general de accionistas y administrada por una Junta Directiva y un presidente, elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, quien será su representante legal.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A., Vecol S. A., estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, quienes serán designados así: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado por derecho propio, quien la presidirá. Los cuatro (4) restantes serán designados por la asamblea general de accionistas por el sistema del cuociente electoral, para períodos de dos (2) años.

**Artículo 3°.** El artículo 9° del Decreto 615 de 1974 quedará así:

Artículo 9°. La sociedad tendrá un revisor fiscal elegido por la asamblea general de accionistas.

**Artículo 4°.** El artículo 16 de la Ley 395 de 1997, quedará así:

Artículo 16. *De los recursos del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.* El Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

– Por lo menos el 30% de los recaudos del Fondo Nacional del Ganado.

– Los recursos causados por multas impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

– Los recursos que los fondos ganaderos destinen a la erradicación de la Fiebre Aftosa, en todo caso no menos del 30% del rubro de Extensión Agropecuaria.

– Otros recursos de fuente nacional e internacional.

Parágrafo 1°. La afectación de recursos a que se refiere el presente artículo terminará una vez se hayan cumplido los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 2°. La contribución de que trata el artículo 2° de la Ley 89 de 1993 continuará siendo el 0,75% y del 75% de un salario diario mínimo legal vigente, por concepto de leche y carne respectivamente. Los recursos correspondientes a este incremento

se asignarán en un 50% al Programa Nacional de Erradicación de Aftosa, mientras se cumplen los objetivos de la presente ley.

El restante 50% se destinará a la constitución de un fondo de estabilización para el fomento de la exportación de carne y leche y sus derivados en los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

Artículo 5°. El Estado mantendrá el control y la orientación de la política de producción de biológicos de uso agropecuario en el país, en las condiciones de calidad y cantidad demandadas por las exigencias nacionales, y con tal fin:

a) Establecerá a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las respectivas políticas;

b) En caso de desabastecimiento de la demanda nacional, el Estado intervendrá directamente con Vecol S.A., o con cualquiera otra empresa si ello fuere necesario, la producción o importación de los biológicos de uso agropecuario requeridos.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 5°, 7° y 9°, deroga los artículos 14 y 15 del Decreto 615 de 1974; modifica el artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y deroga el artículo 19 de la misma y las disposiciones que le sean contrarias.

*Julio A. Manzur Abdala, Gabriel Zapata Correa, Humberto Builes Correa, Senadores de la República; Jaime Durán Barrera, Armando Amaya Alvarez, Gustavo Lanziano Molano, Representantes a la Cámara.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 667-Miércoles 3 de noviembre de 2004

**SENADO DE LA REPUBLICA**

**PONENCIAS**

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 114 de 2004 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 .....	1
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, mediante la cual se crea la cátedra para la paz y se dictan otras disposiciones.....	2

**TEXTOS APROBADOS EN COMISION**

Texto al Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2004 Senado, aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, por la cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política. ....	6
--	---

**INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL**

Informe estudio de Comisión Accidental y Texto definitivo propuesto al Proyecto de ley número 223 de 2004 Senado, 010 de 2003 Cámara, por la cual se establece la propiedad accionaria del Estado en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A., Vecol S. A., se modifican los artículos 5°, 7°, 9°, del Decreto 615 de 1974; deroga los artículos 14 y 15 del Decreto 615 de 1974; modifica el artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y se deroga el artículo 19 de la misma ley. ....	7
---	---